alcabala del viento

En la villa de Alcañiz a dos de mes de enero año de mil quinientos y veinte y seis años. Ante los honorables jurados y concejo de la dicha villa de Alcañiz y en presencia de mí Miguel Sánchez de Ayerbe notario público de la dicha villa y testigos infrascriptos fue leída la carta de la renta de la alcabala del viento de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas por los honorables Miguel Sánchez de Ayerbe y Miguel Sánchez de Ayerbe jurados de la dicha villa de Alcañiz para el presente año de mil quinientos y veinte y seis años que comienza a correr desde el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del dicho año hasta el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del año mil quinientos y veinte y siete años que acaba y fenece.

Y leída la dicha carta de la dicha renta de la alcabala del viento de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas los dichos honorables jurados y concejo de la dicha villa de Alcañiz dijeron que ellos querían arrendar y arrendaban la dicha renta de la alcabala del viento de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas para el dicho año de mil quinientos y veinte y seis años que comienza a correr desde el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del dicho año hasta el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del año mil quinientos y veinte y siete años que acaba y fenece.

Y para que la dicha renta de la alcabala del viento de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas se pueda arrendar y arrendar en pública subasta y almoneda ellos mandaron a mí el dicho notario que pusiese en la puerta de la casa de la dicha villa de Alcañiz un cartel en el cual estuviese escrito que la dicha renta de la alcabala del viento de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas se arrendaba para el dicho año de mil quinientos y veinte y seis años que comienza a correr desde el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del dicho año hasta el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del año mil quinientos y veinte y siete años que acaba y fenece.

Y para que todos los vecinos de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas y otras personas que quisiesen tomar la dicha renta de la alcabala del viento de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas para el dicho año de mil quinientos y veinte y seis años que comienza a correr desde el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del dicho año hasta el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del año mil quinientos y veinte y siete años que acaba y fenece.

Y para que todos los vecinos de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas y otras personas que quisiesen tomar la dicha renta de la alcabala del viento de la dicha villa de Alcañiz y sus aldeas para el dicho año de mil quinientos y veinte y seis años que comienza a correr desde el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del dicho año hasta el día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo del año mil quinientos y veinte y siete años que acaba y fenece.